

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00041-00**

La UNIVERSIDAD DE MANIZALES, representada legamente por el señor Duván Emilio Ramírez Ospina, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de las señoras MARÍA CAMILA MEJÍA TORRES y CATALINA FLÓREZ OROZCO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 12.184, más los honorarios e intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de las deudoras.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, representada legamente por el señor Duván Emilio Ramírez Ospina y en contra de las señoras MARÍA CAMILA MEJÍA TORRES y CATALINA FLÓREZ OROZCO, mayores de edad y domiciliadas en el municipio de Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1.Por UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.036.000.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagare número 12.184 aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$.394.379.00), valor correspondiente a los intereses de mora del capital anterior, liquidados hasta el 1 de diciembre de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios de la suma de capital, a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 2 de diciembre de 2021 y hasta el pago definitivo de la obligación

2. Por DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$.207.000.00), valor correspondiente a los honorarios liquidados por la entidad demandante e insertos en el pagaré.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial al abogado RICARDO ARIAS DÍAZ, , para representar a la entidad demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ



Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1459e482adfc93a47aa23cec9cba97494c44384b5324ab23dd8fc04fb124731**

Documento generado en 08/02/2022 03:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>